

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
CHILE



Santiago, septiembre 23 de 1992

Señor
Delegado a la Junta Nacional
Partido Demócrata Cristiano
P R E S E N T E

Estimado camarada:

Adjunto encontrará acuerdos del Consejo Nacional, realizado el lunes 21 del presente, con respecto a las candidaturas a consejeros regionales.

Le solicito encarecidamente, comunicar a la militancia sobre estos acuerdos.

Sin otro particular, le saluda fraternalmente,

G. Arriagada Herrera

GENARO ARRIAGADA HERRERA
Secretario Nacional P. D. C.

GAH/pp

CONSEJO REGIONAL
EN LA LEY DE GOBIERNO REGIONAL

Capítulo III
Organos del Gobierno Regional

Párrafo 2º
Del Consejo Regional

Arts. 28 al 43

- 1.- Finalidad: hacer efectiva la participación de la comunidad.
- 2.- Facultades: normativa, resolutivas, fiscalizadoras.
- 3.- Integración: Intendente, Consejeros electos por los concejales de las provincias.
- 4.- Para ser elegido consejero:
 - Ciudadano con derecho a sufragio.
 - Mayor de edad.
 - Saber leer y escribir.
 - Dos años de residencia en la región.
- 5.- Incompatibilidades:
 - Concejal.
 - Miembros de los consejos económicos y sociales provincial y comunal.
 - Senador y Diputado.
 - Ministro de Estado, Subsecretario, Intendente, Gobernadores, Funcionarios Públicos de exclusiva confianza del Presidente de la República o el Intendente respectivo.
 - Funcionarios de la Contraloría General de la República, Miembros del Consejo del Banco Central.
 - Miembros del Poder Judicial, funcionarios que ejersan el Ministerio Público, Miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunal Electoral Regional, Miembros de la Fuerza Armada, Carabineros, Investigaciones.
 - Secretarios Ministeriales, Directores de Servicios Regionales, todo en empleo función o comisión en el mismo Gobierno Regional o con cargo en las plantas directivas de las municipalidades.
- 6.- Inhabilidades:
 - Los consejeros que por sí o como representante de personas naturales o jurídicas celebren o caucionen contratos con el gobierno regional promuevan litigios contra éste en calidad de demandante.
 - Los consejeros que actuen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el respectivo gobierno regional.

7.- A los Consejeros no serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos. Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión y votación en asuntos en que él o sus parientes estén interesados. Salvo en los nombramientos o designaciones que corresponda.

8.- Funciones:

- Aprobar el reglamento que regule su funcionamiento.
- Aprobar en lo no regulado por esta ley la organización interna del gobierno regional.
- Aprobar los reglamentos regionales.
- Aprobar los planes reguladores comunales e intercomunales (con sujeción a la normativa ministerial, previo informe técnico del SEREMI).
- Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto regional.
- Resolver la distribución de recurso del FNDR que corresponda a la región, recursos de los programas de los ISAR y los recursos propios del gobierno regional (proposición del Intendente).
- Aprobar los convenios de programación que se celebren (proposición del Intendente).
- Fiscalizar el desempeño del Intendente Regional, como de las unidades que de él dependan.
- Dar su acuerdo al Intendente para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio.
- Emitir opinión respecto a la proposición de modificación de la división política y administrativa de la región y otras que sean solicitadas por los poderes del estado.
- Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los consejos económico y social provinciales, a propuesta de esto.
- Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley encomiende.

ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL

ACERCA DE LA GENERACION DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES

POR LA DEMOCRACIA CRISTIANA

- 1.- Los Consejos Provinciales del Partido correspondientes a las provincias contempladas en la división político-administrativa del país, deberán proponer al Consejo Nacional una nómina de militantes en la calidad de pre-candidatos a consejeros regionales, en nóminas ordenadas según la votación obtenida por cada uno de ellos.
- 2.- La votación de los Consejos Provinciales será uninominal, es decir cada miembro del Consejo tendrá derecho a votar por una sola persona.
- 3.- Para los efectos de esta votación, los concejales municipales se integrarán a sus respectivos Consejos Provinciales del Partido con derecho a voz y voto.
- 4.- El número de candidatos que podrá proponer cada Consejo, será el siguiente:
 - a) Provincias que tengan derecho a elegir hasta cinco consejeros regionales, deben proponer el mismo número de candidatos a los que tenga derecho esa provincia.
 - b) Provincias que tengan derecho a elegir seis o más consejeros regionales, deben proponer un número de candidatos equivalente a los dos tercios de los que tenga derecho esa provincia.
- 5.- Los requisitos para ser candidato a consejero regional son los que la ley indica, además de los siguientes:
 - a) Seis años de militancia y tres años de militancia para camaradas menores de 29 años.
 - b) Cumplir con a lo menos uno cualquiera de los requisitos que se señalan a continuación:

Haber desempeñado un cargo de responsabilidad política a nivel partidario, o algún cargo de elección popular extra-partidario, o desempeñar o haber desempeñado responsabilidades académicos universitarias o en un Instituto Profesional, o haber sido dirigente gremial o sindical, o poseer un título profesional o técnico, en todos los casos a lo menos durante dos años.

- 6.- Entre los candidatos que cada Consejo Provincial proponga debe existir a lo menos uno que posea la calificación adecuada que le habilite frente al tema presupuestario regional y en el diseño y evaluación de proyectos.
- 7.- El Consejo Nacional decidirá la lista definitiva de candidatos a consejeros regionales por cada provincia, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En el caso que no adopte acuerdos se mantendrá el orden establecido por la provincia.
- 8.- El Consejo Nacional podrá incluir nombres distintos a los propuestos por cada Consejo Provincial con un quórum de dos tercios de sus miembros presentes. En todo caso, sólo tendrá derecho a incluir un número no superior a un tercio de los cargos a elegir.
- 9.- Los Consejos Provinciales Ampliados (Consejo Provincial + Concejales electos), deberán reunir un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En el acta respectiva se deberá dejar constancia del quórum de asistencia y los participantes en el Consejo Provincial. Aunque no se reune el quórum el Consejo formulará su propuesta, lo que en ese caso será solo indicativa.
- 10.- Para el efectos de votar por la propuesta de candidatos a consejeros regionales, los Consejos Provinciales deberán reunirse el día sábado 3 de octubre.
- 11.- El o los Consejos Provinciales respectivos deberán informar acerca de sus nóminas a la Secretaría Nacional hasta el día 5 de octubre, a las 12:00 horas. Aquellas provincias cuyos Consejos no envíen sus nóminas en el plazo estipulado, será el Consejo Nacional quien proveerá los cupos correspondientes.

El Consejo Nacional sesionará para estos efectos el 5 de Octubre a las 15.30 P.M.

- 12.- El Consejo Nacional resolverá el número total de candidatos a Consejeros Regionales que el PDC postulará en cada provincia, teniendo en cuenta la respectiva negociación en el marco de la Concertación.

Santiago, septiembre 21 de 1992